

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023

SEGUNDA

GACETA NO. 197



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
COMPARECENCIA DEL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.	9
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.	10
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO.....	17
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	26
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.....	41
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.....	42
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PEÑON BLANCO, DGO.	43
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.	44
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.....	45
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.....	46
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.....	47



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.	48
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.	49
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.	50
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.	51
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.	52
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.	53
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.	54
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.	55
ASUNTOS GENERALES.....	56
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	57



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 17 DE 2023

2DA

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 17 DE OCTUBRE DE 2023.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **COMPARECENCIA** DEL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.
- 50.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**
- 60.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO.**
- 70.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 80.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**



- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **INDÉ, DGO.**
- 100.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **PEÑON BLANCO, DGO.**
- 110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**
- 120.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 130.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**
- 140.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **OCAMPO, DGO.**
- 150.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 160.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **POANAS, DGO.**
- 170.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN BERNARDO, DGO.**
- 180.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **PUEBLO NUEVO, DGO.**
- 190.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **TLAHUALILO, DGO.**



- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **EL ORO, DGO.**
- 21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**
- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **MAPIMÍ, DGO.**
- 23o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 24o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. HCE/PMD/AT-001 Y 1512.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL PRIMER PERÍODO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
-----------------------------------	--



COMPARECENCIA DEL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIX Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio No. DGPL-1P3A.-656.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto con número CD-LXV-III-1P-298, mediante el cual se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 13 de septiembre de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

II.- El día 03 de octubre de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitucional Federal.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Ante tal contexto jurídico, esta Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento constitucional precitado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; lo anterior, al establecer dicho dispositivo jurídico, que las

legislaturas de las entidades federativas realicen el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna.



SEGUNDO. - En ese tenor, esta Dictaminadora entra al estudio y análisis de la Minuta anteriormente citada y, bajo tales circunstancias, es importante precisar que la democracia es un sistema sustentable en el equilibrio de poderes, en donde el Legislativo, representado en el Congreso de la Unión, desempeña un papel fundamental en la toma de decisiones, así como cuidando que se respeten los procedimientos establecidos dentro de las leyes ordinarias.

En un sistema democrático, la autonomía legislativa es fundamental para asegurar un equilibrio y el respeto a la separación de poderes. Esta autonomía significa que el Poder Legislativo tiene la libertad de analizar distintas propuestas para debatirlas y votarlas sin interferencia o en su defecto, sin interponerse con los tiempos de funciones de otros poderes del Estado.

TERCERO. – Esta minuta que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como antecedente la reforma político-electoral del año 2014, que reformaba este mismo artículo en su párrafo primero, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; en esta LXII Legislatura se realiza una modificación a la Ley Electoral y se comete un error al momento de establecer el tiempo de término de la Legislatura.

Bajo tales circunstancias, el Congreso de la Unión se enfrenta a un hecho inédito (una discrepancia) el que no se empaten dos legislaturas, es decir, si se continuara con el texto vigente se caería en el supuesto de tener un Congreso doble por un mes, además de afectar de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura y, por respeto a la temporalidad de los períodos de sesiones, aunado al contenido de la minuta objeto del presente, se busca garantizar que se cumplan las funciones de manera adecuada y que se tomen decisiones informadas, efectivas y bien deliberadas.

CUARTO. – Dicha discrepancia, se encuentra entre lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que prevé el artículo segundo y



el numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo justamente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores y tiempos de ejercicio que tendrán estos mismos.

Actualmente la Constitución Federal en su artículo 65 primer párrafo, establece que el año en que entre en funciones un nuevo presidente de la República el Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto; a continuación, se transcribe dicho artículo:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto¹; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Así mismo, el numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

ARTICULO 2o.

1...

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.²

QUINTO. - En ese mismo orden de ideas, el propósito de esta reforma es dar certeza jurídica y política al inicio y término de las legislaturas, además de promover una correcta coordinación y

¹ Énfasis añadido.

² Énfasis añadido.



capacidad de funcionamiento en el año entrante, especificando en los artículos transitorios el cómputo de duración en los encargos de Diputados y Senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, hace suyos los fundamentos y consideraciones que motivan la reforma propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1º. De septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1º. De febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.



...

...

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

TERCERO. - La duración en el cargo de las y los senadores electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

CUARTO. – Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1º. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

QUINTO. – Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1º. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de edad mínima necesaria para ser Diputada o Diputado.³

³Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #40 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: mayo 2023.
Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA170.pdf>



DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

- Comentan los iniciadores que, la Garantía del derecho humano a la no discriminación es de vital importancia para una sociedad justa e igualitaria. La no Discriminación es un principio básico de respeto a la dignidad humana, que es un valor fundamental de las sociedades democráticas. Toda persona tiene derecho a ser tratada con igualdad y sin discriminación, sin importar su origen étnico, genero, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- Así mismo que, también se debe tomar en cuenta que México ha ratificado diversos tratados internacionales en los que se reconoce la importancia de garantizar el derecho humano a la no discriminación. Esto implica una obligación del Estado Mexicano de proteger y promover este derecho, y de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la discriminación en todas sus formas.
- En ese orden de ideas, establecen que es su deber garantizar los derechos político-electorales de las y los jóvenes, incluyendo el derecho a votar y ser votados a partir de los 18 años de edad, que resulta fundamental para fortalecer la democracia en nuestro Estado. Con la intención de abrir paso a una renovación generacional, en donde la inclusión de los jóvenes en la política y en los procesos electorales también permitirá una renovación generacional en las instituciones públicas, lo que puede traer consigo ideas frescas e innovadoras que contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – El principio de no-discriminación aparece de manera genérica en casi la totalidad de los más importantes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos, dentro de los más importantes tenemos los que se enuncian en los renglones que sucesivos.⁴

SEGUNDO. - Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se establece en los artículos 1, 2 y 7.

⁴ MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.oas.org/dil/esp/XXXVI_curso_Marco_juridico_internacional_contra_la_discriminacion_Diego_Moreno.pdf



Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

TERCERO. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



CUARTO. – Complementando con los siguientes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT, Convenio 111, 1958)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960
- Carta de la OEA
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999).

QUINTO. – En lo referente a los **Derechos humanos** el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero establece la **protección de los Derechos Humanos** reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En materia de no discriminación se basa, inicialmente en las disposiciones del mismo artículo, en su párrafo quinto, que instituye: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



En el tema del voto pasivo, el artículo 34 fracción primera y el 35 fracción segunda establecen entre otras cosas, que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años. Y que son derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.⁵

SEXTO. - La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2003, establece en sus artículos 1º, 9º fracción IX y 15 quintus. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: negar o condicionar **el derecho de participación política** y, específicamente, **el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos**, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, **cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.**

SEPTIMO. – De hecho, en los términos de la propia Constitución y los tratados internacionales obligatorios en materia laboral suscritos por el Estado Mexicano, el cumplimiento de la mayoría de edad, posibilita que la persona sea autónoma en un sentido laboral. En ese mismo orden de ideas, como se establece en la reseña del Amparo Directo en revisión 992/2014, de la

⁵ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la edad como factor de discriminación en el mercado laboral.

OCTAVO. – De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas O.N.U. en la actualidad, hay 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones.⁷

NOVENO. - Es importante hacer mención que la realidad política, económica y social es diversa de país a país, y que México cuenta con una población joven con una vocación de participación política cada vez mayor y más consciente de su papel en el ejercicio del poder a favor de la gente. En dicho sentido, **de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI**, establece que más de un tercio de la población nacional tiene una edad de 19 o menos años, conforme al *Censo Nacional de Población y Vivienda* del INEGI.⁸

DÉCIMO. - Bajo tales circunstancias, con esta iniciativa se garantizan los derechos de los jóvenes a no sólo desplegar el voto, sino aspirar a un cargo público y ser votados sin discriminación por razón de la edad. Se fortalecen los derechos políticos electorales, respalda su inclusión y fortalece la cultura de la participación política de este sector de la Población, En razón que a los 18 años pueden votar, pero además ser votados; ya que en otros ámbitos la ley les permite casarse, crear empresas, adquirir obligaciones fiscales, acceder a créditos y ser juzgados como adultos, pero no tienen la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular. Es decir, esta iniciativa va encaminada, a que se reconozcan sus derechos políticos, no solo en un sentido activo, sino también pasivo.

DÉCIMO PRIMERO. - El hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 acceder a las diputaciones, no solo se debe observar como una consecuencia de su representación en el volumen general de la población nacional, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para

⁷ SITUACIÓN MUNDIAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20hay%201.200,as%C3%AD%20a%20casi%201.300%20millones.>

⁸ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf



enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se debe superar la visión Maniqueista de considerar a los jóvenes, como objetos o sujetos políticamente utilizables, simplemente como ninis, y transitar a reconocerles en su calidad de sujetos activos en el proceso político-democrático, que ayuden a llevar y representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria y de gobierno, incluso al propiciar la construcción de políticas públicas que les tomen en cuenta y su visión del mundo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la consideración de este honorable representación popular para su discusión y aprobación en su caso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. –SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la II ...

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

IV a la VII. ...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – La entrada en vigor del presente Decreto, será al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. Lo anterior en términos del artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio del año 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Organismos Constitucionales Autónomos.⁹

⁹ Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #40 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: septiembre 2023.

Disponible en:

<file:///C:/Users/hp/Downloads/GACETA42%20reforma%20art%20131%20CP%20ELSD%20REQUISITOS%20CUYO%20NOMBRAAMIENTO%20SEA%20POR%20ELCONGRESO.pdf>



DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

I. Comentan los iniciadores que, por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propuso modificar el artículo 38 de la misma, con la finalidad de incluir, como causa de suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano el tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

II. Para el caso de Durango, recientemente se realizaron modificaciones a la Constitución local a diversos artículos en los que se hacen especificaciones en el mismo sentido y como requisitos para acceder a los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, para poder acceder a cargo de Diputada o Diputado, de Magistrado o Magistrada, así como para ser electas como presidente, síndico o regidores. Reforma que en estos momentos se encuentra pendiente de aprobación por los Municipios de nuestro Estado, como parte del Constituyente Permanente de la entidad.

III. También hacen referencia que, el artículo 130, de nuestra Carta Magna local, establece que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. Para ello, el Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus Integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

IV. Argumentan igualmente que, dichos Órganos Constitucionales Autónomos serán los siguientes: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



V. Además que, la presente iniciativa propone la modificación del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y se realiza con la finalidad de incluir un nuevo párrafo en el que se especifiquen ciertos requisitos para acceder a los puestos, cuyo nombramiento sea atribución del Congreso de Durango, de titulares y como integrantes de los consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno de los Órganos Constitucionales Autónomos de nuestra entidad, además de los que se consideren en otros preceptos de la misma Constitución local o de leyes secundarias, como lo son: El no haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación, feminicidio, además de no estar incluido en el registro de deudores alimentarios morosos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Por lo que respecta a la suspensión de los derechos, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de febrero de 1857 sólo dispuso los casos en los que se pierden los derechos de los ciudadanos en el artículo 37, quedando de la siguiente manera:

I. Por naturalización en país extranjero:

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Igualmente, el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.*

SEGUNDO. - La Constitución de 1917 retoma las causas de suspensión y pérdida de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos en términos similares a las disposiciones previas de la norma fundamental de 1857, estas se plasmaron de la siguiente forma:



Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos a en que le pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En la actualidad los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se ven suspendidos en el artículo 38 de la Constitución General.

TERCERO. - Los derechos de petición y de asociación y acceso a cargos públicos, se encuentran consagrados en diversos instrumentos internacionales¹⁰:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 20, 21 y 25.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
4. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 7.
5. Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial artículos 14 y 15.
6. Convención sobre los Derechos del Niño artículo 15.

CUARTO. - El artículo 38 fracciones II, III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden¹¹, por

¹⁰ Énfasis añadido

¹¹ Énfasis añadido



estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

QUINTO. – En el tema de Deudores Alimentarios¹², es importante establecer que la pensión alimenticia es un derecho humano con la que cuenta la niñez mexicana.

La pensión alimenticia es el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor por concepto de alimentos.

Dentro de los instrumentos internacionales que reconocen como derecho del ser humano y la niñez el derecho a los alimentos son los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el marco jurídico nacional¹³:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 párrafo quinto.
- Código Civil Federal del artículo 301 al artículo 323.

La doctrina,¹⁴ así como la autoridad judicial federal han coincidido en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, o sea al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

¹² Énfasis añadido

¹³ Énfasis añadido

¹⁴ Énfasis añadido



En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos emana de la ley y no por causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere.

Sin duda, la obligación alimentaria tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador.

Asimismo, como en párrafos anteriores comentamos, conforme al artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵ es obligación para todas las autoridades cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de los niños; por su parte, el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶ dispone que cualquier medida que tomen las autoridades, relacionada con menores, debe tener en cuenta de forma primordial el interés superior de éstos.

La declaración de principios contenida en el preámbulo de ese instrumento de derecho internacional, resalta como puntos esenciales, entre otros: la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia; el derecho de la infancia a tener cuidados y asistencia especiales por su falta de madurez tanto física, como mental; la protección de la familia como el espacio natural en donde la niñez crece y se desarrolla; el reconocimiento de la persona en su niñez, su necesidad de crecer en un ambiente familiar de felicidad, amor y comprensión como premisa para lograr un desarrollo pleno y armonioso; la preparación de la niñez para una vida independiente con un "espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad".

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la siguiente tesis, correspondiente a la décima época, la cual se encuentra publicada

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. En línea septiembre 2023. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



en el Semanario Judicial de la Federación, CLVII/2018, p. 300, cuyo rubro es:

“DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ALIMENTARIA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.”

Esto es, que derivado de los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los progenitores o, en su caso, las personas encargadas de su cuidado tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar.

En este sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no sólo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante.

Este criterio se encuentra contenido en la tesis jurisprudencial pronunciada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sexta época, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, t. LX, 4a. parte, p. 20, que a la letra dice:

“ALIMENTOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE, ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN.”

De esta manera, es válido concluir que en todos los procedimientos judiciales donde se tomen medidas concernientes a menores -no sólo los órganos jurisdiccionales sino, incluso, cualquier otra autoridad- deben tomar siempre en consideración que el interés de la niñez es superior a cualquier circunstancia.

SEXTO. - Ahora bien, en el caso de México, la legislación establece con puntualidad la suspensión e incluso la pérdida de los derechos políticos.



En el caso de **delitos de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género**¹⁷ en México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

Así mismo, se considera como un gran avance la regulación del tipo penal de violencia política en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual permite que este tipo penal sea aplicado en todas las entidades federativas.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran:

- La elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016);
- La modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017),
- La reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Así mismo, en el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en que se habrían de elegir más de 20 mil cargos públicos, destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y feministas, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra

¹⁷ Énfasis añadido



la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.

SÉPTIMO. – El tema del delito de Violencia Familiar¹⁸ se encuentra tipificado en:

- El Código Penal Federal en su Capítulo Octavo.¹⁹
- En los Códigos Penales de las Entidades Federativas, específicamente en el de Durango en su artículo 300.²⁰
- En la Ley General de Víctimas en sus artículos 91 y 111.
- Y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia familiar se establece en el artículo 7º ²¹
- Además de los Reglamentos de esas Leyes.

OCTAVO. - El acoso y hostigamiento como conductas:

- Están considerados como formas de discriminación.
- Son también violencias de tipo laboral desde la clasificación de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Tipificadas como delitos en el Código Penal Nacional.
- Causales de sanción administrativa en el marco de las responsabilidades de los /as servidores/as públicos/as.

En la Ley Federal Trabajo²², específicamente el artículo 3º Bis²³, para efectos de esta Ley se entiende por:

Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

- Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

¹⁸ Énfasis añadido

¹⁹ Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

²⁰ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: septiembre 2023. Disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

²¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf

²² Ley Federal Del Trabajo En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

²³ Énfasis añadido



Ley Federal del Trabajo²⁴, artículo 133, fracción XII y 135, fracción XI²⁵

- Prohíben a las y los patrones (art. 133, fracción XII) y a las y los trabajadores (art. 135, fracción XI) llevar a cabo, permitir o tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual en el trabajo, respectivamente.

Ley Federal del Trabajo²⁶, artículo 994, fracción VI²⁷

- Establece la sanción de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, a la o el patrón que cometa, facilite o tolere actos de hostigamiento y acoso sexual.

Ley²⁸ Federal para prevenir y eliminar la discriminación²⁹:

- Artículo 4. Define práctica discriminatoria como toda acción u omisión cuyo fin sea impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.
- Artículo 9. Establece de manera general las conductas que son consideradas discriminatorias, entre las que se encuentran aquellas actitudes que realicen o inciten a la violencia física, sexual o psicológica.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³⁰ en su artículo 13³¹, genera la clasificación del acoso y hostigamiento sexual como tipos de violencia laboral.

- **El hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral/escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **El acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

²⁴ ibidem

²⁵ Énfasis añadido

²⁶ ibidem

²⁷ Énfasis añadido

²⁸ Énfasis añadido

²⁹ Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación En línea: septiembre 2023. Disponible en:
[https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED(1).pdf)

³⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: septiembre 2023. Disponible en:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf

³¹ Énfasis añadido



Código³² Penal Federal.³³

- El Artículo 259 Bis Señala las sanciones aplicables a las personas que, con fines lascivos, hostiguen o acosen. Sin embargo, queda establecido en este ordenamiento que sólo se procederá en contra de la persona hostigadora a petición de la persona ofendida.

NOVENO. – En lo referente a la Violación³⁴ se establece en el siguiente marco normativo:

- **Código Penal Federal**, Título Decimoquinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación.³⁵
- **Código de Nacional de Procedimientos Penales³⁶**, artículo 167 fracción III.
- **Lineamientos con Procuradurías o Salud**
- **NOM-046 SSA2-2005,³⁷ VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.**

DÉCIMO. - En lo referente al Femicidio³⁸ en 2014, la Real Academia Española publicó la 23ª versión del Diccionario de la lengua española, en la cual incorporó por primera vez el término de **femicidio**. Actualmente el significado que consigna esa obra es el siguiente: “Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”.¹ Aunque el concepto fue añadido en años recientes, su construcción y uso se remontan al siglo pasado.

Sin embargo, el femicidio no es una problemática reciente, ya que históricamente las mujeres han sido violentadas y discriminadas en las sociedades. La violencia contra las mujeres se comenzó a visualizar mundialmente, por lo cual, a través de instrumentos relacionados con la materia, destacando, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de 1979; la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de 1993, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

³² Énfasis añadido

³³ Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

³⁴ Énfasis añadido

³⁵ Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

³⁶ Código Nacional De Procedimientos Penales En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

³⁷ NOM-046 SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

³⁸ Énfasis añadido



Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994, las cuales aportaron definiciones más amplias del tema.

En México, el feminicidio se encuentra tipificado a nivel federal desde 2012, y el reconocimiento de las violencias contra las mujeres por medio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha coadyuvado a visualizar e implementar mecanismos de acción, a fin de atender esta problemática.

No obstante, los factores que influyeron para llegar a este hito fueron diversos, desde los esfuerzos de la academia, las demandas de colectivas feministas y víctimas hasta las iniciativas y reformas aprobadas por el Poder Legislativo para afrontar el problema. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento relevante en la historia de estas prerrogativas fundamentales, pues establece su protección a nivel internacional, sin distinción de idioma, raza, sexo, religión, posición económica o cualquier otra condición. En este tenor, también reconoce la igualdad entre mujeres y hombres.

En 1947 se reunió por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer —órgano intergubernamental de carácter mundial, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo propósito es promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, a fin de impulsar y formular convenciones, instrumentos internacionales o programas relacionados que influyeran en la modificación y creación de leyes y acciones para el respeto de los derechos de ellas.

En 1979, la Comisión participó activamente en la elaboración de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés),³⁹ la cual fue adoptada el 18 de diciembre de ese mismo año por la Asamblea General de la ONU. México se sumó el 17 de julio de 1980, y el Senado de la República, en ejercicio de sus facultades exclusivas —entre las que se encuentran la aprobación de tratados internacionales y convenciones que suscriba el Ejecutivo Federal—, avaló este instrumento el 18 de diciembre de ese año, y el 12 de mayo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de promulgación.

³⁹ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, “Promoción de los derechos de la mujer desde 1946” [En línea]: <https://bit.ly/3K87Tkd> [Consulta: Septiembre, 2023].



El 15 de marzo de este año, el Senado de la República aprobó diversas reformas en materia de feminicidio. Se modificó el Código Penal Federal, para ampliar las razones de género, integrando ahora el comunitario y político; además, se considerará este delito si entre el agresor y la víctima haya existido “parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes”.⁴⁰ Asimismo, se añade “la agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición”. En cuanto al Código Nacional de Procedimientos Penales, se incluyó una definición de perspectiva de género, puntualizando que todas las autoridades, así como ministerios públicos, y las y los jueces deben realizar su labor con este enfoque.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

⁴⁰ Senado de la República, “De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimiento Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, pp. 10-11 [En línea]: <https://bit.ly/3KckhQ6> [Consulta: septiembre, 2023].



ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al **artículo 131**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 131. ...

...

Todas las personas mencionadas en el párrafo primero de este artículo, además de los requisitos que se mencionen en otros preceptos de esta Constitución y de las respectivas leyes y reglamentos, deberán cumplir como requerimiento el no haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación, feminicidio, además de no ser deudor alimentario moroso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PEÑON BLANCO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



ASUNTOS GENERALES.

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.